



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

MAR ESPINAR MESA-MOLES, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, **solicita la nulidad de la tramitación y por tanto la suspension de la misma** del PROYECTO DE LEY 5/26 RGE 12220, de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Mesa de la Asamblea, con fecha 8 de junio admite a trámite el citado PL 5/26, acompañado de certificación del Acuerdo de 03/06/26 y de la documentación anexa que se relaciona, para su tramitación por el procedimiento de lectura única. Además, acuerda elevar al Pleno propuesta de tramitación en lectura única y la apertura de un plazo de enmiendas al articulado previsto en el artículo 167.1. párrafo segundo, del Reglamento de la Asamblea, que comenzaba el martes, 9 de junio y finalizaba el Viernes, 12 de junio, a las 20 horas.

La documentación anexa es la enviada por el gobierno regional, figuraba en el registro de entrada parlamentario y que se reproduce a continuación:

Nombre	Descripción	Modificado	Tamaño
RGE12220-26.pdf		04/06/2026 13:00:59	836,12 KB
01 Certificado Presidencia Proye. Le...		04/06/2026 8:58:07	207,00 KB
02 Proyecto_de_Ley_Nasciturus.pdf		04/06/2026 8:58:07	104,73 KB
03 MAIN.pdf		04/06/2026 8:58:07	768,27 KB
04 Informes SGT.pdf		04/06/2026 8:58:07	1,01 MB
5.1.-Certificado_Acuerdo_Anteproyec...		04/06/2026 9:40:04	18,12 KB
5.2.-Aportaciones_refundidas_CP_...		04/06/2026 9:41:18	57,32 KB
06 Resolución_AEIP.pdf		04/06/2026 8:58:07	386,73 KB
07 Informe_D.G.Tributos.pdf		04/06/2026 8:58:07	262,34 KB
08 Informe_D.G.Presupuestos_POW...		04/06/2026 9:26:46	26,77 KB
9.2 Informe_D.G.infancia_Familia_F...		04/06/2026 9:49:27	49,81 KB
9.2 Informe_impacto_g_@nero_D-0...		04/06/2026 9:42:00	135,98 KB
10 Comunicación_Consejo_Derech...		04/06/2026 9:17:44	14,42 KB
11 Informe_Ofican POWER.pdf		04/06/2026 9:19:07	72,08 KB
12 Informe_Abogacia POWER.pdf		04/06/2026 9:22:41	289,21 KB

SEGUNDA.- Respecto al documento 12, Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid A.G. 22/2026, consta como **fecha de su última modificación la del 4 de junio de 2026**, se trata de



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

un informe FAVORABLE, pero condicionado a la subsanación de una serie de deficiencias de carácter ESENCIAL y otras de mejora técnica. Ello indica que **sin la subsanación de las deficiencias de carácter esencial, el proyecto no estaría en condiciones de continuar su tramitación.**

La Abogacía General identifica que el expediente administrativo está incompleto Y que se debe proceder a:

1. Completar el expediente con los siguientes documentos:
 - Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2025 que acordó la sustanciación del trámite de consulta pública.
 - Escritos de alegaciones presentados durante el trámite de consulta pública.
 - Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia (emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad) de fecha 3 de noviembre de 2025. En el expediente solo obra un informe de ampliación posterior pero no el inicial.
2. Justificar adecuadamente o recabar informe preceptivo del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia. La mera alegación de que su desarrollo reglamentario está pendiente es insuficiente, ya que la disposición transitoria de la Ley 4/2023 prevé que continúen funcionando con su normativa anterior.
3. Recabar el informe preceptivo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local) sobre nuevos procedimientos administrativos, dado que el anteproyecto crea un nuevo certificado y procedimiento (artículo 4).

Además contiene la advertencia respect a determinados puntos que deben ser corregidos de manera obligatoria pues se trata de vicios de legalidad, seguridad jurídica o competenciales.

A. En la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN):

1. Principio de Estabilidad Presupuestaria: Se debe incorporar una justificación expresa y específica sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dada la indudable repercusión de la norma sobre ingresos y gastos públicos (art. 129.7 LPAC). Esta mención debe incluirse también en la Exposición de Motivos.
2. Evaluación "Ex Post" (Obligatoria): La MAIN debe concretar cómo, en qué términos y en qué plazos se realizará la evaluación "ex post" de los resultados de la ley, especialmente al no estar incluida la norma en el Plan Normativo.

B. En el articulado de la Ley:

1. Definición del Alcance de la Asimilación (Arts. 1 y 2): El anteproyecto es contradictorio.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Mientras el artículo 1 parece establecer una asimilación general y automática, el artículo 2.2 la condiciona a un desarrollo reglamentario en “cada procedimiento concreto”. Se debe optar claramente por un modelo, ya que el segundo vacía de eficacia práctica la ley y genera inseguridad jurídica.

2. Período Mínimo de Gestación (Arts. 2.3 y 4.2): Existe una discordancia esencial. El artículo 2.3 dice que no se exigirá semana mínima de gestación (salvo que un procedimiento concreto diga lo contrario), mientras que el artículo 4.2 exige 12 semanas para las familias numerosas. Se debe unificar el criterio para todos los supuestos por razones de seguridad jurídica e igualdad de trato.

3. Concepto de "Informe Médico Actualizado" (Arts. 3 y 4.3.a): Es un concepto jurídico indeterminado. Se debe concretar con un plazo de emisión (por ejemplo, “emitido en los 15 días anteriores a la solicitud”) para garantizar la seguridad jurídica y reflejar la realidad cambiante del embarazo.

4. Presentación Telemática Obligatoria (Arts. 4.3): Exigir la solicitud exclusivamente por medios electrónicos vulnera el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, que reconoce el derecho de las personas físicas a elegir el medio con el que quiere relacionarse con la Administración. Se debe modificar para permitir también la presentación presencial.

5. Documentación para el Certificado de Familia Asimilada (Arts. 4.3.b): La remisión genérica a la Ley 40/2003 es insuficiente. Se debe especificar la documentación requerida, remitiendo al Decreto 141/2014, pero exceptuando los documentos de nacimiento (por ejemplo, el Libro de Familia) que son imposibles de aportar.

6. Procedimiento para el Reconocimiento de Familia Numerosa (Arts. 4.4 y 4.5): Es confuso y no se coordina con el procedimiento general del Decreto 141/2014. Se debe clarificar si se seguirá un procedimiento especial o el general, detallando la forma de presentación y la documentación exigible.

7. Habilitaciones Reglamentarias (Disposición Final Segunda):

- Suprimir la habilitación al Consejo de Gobierno (es innecesaria, ya que el Gobierno tiene potestad reglamentaria originaria).
- Acotar la habilitación a los Consejeros, que es excesivamente genérica y debe ser para materias concretas y singulares.
- Suprimir el apartado 3, que pretende regular por vía reglamentaria la equiparación de las situaciones de tutela o acogimiento, lo que no es pertinente (estos niños ya han nacido) y crea confusión.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Además de las correcciones esenciales, el informe señala múltiples deficiencias de técnica normativa de forma que deben ser enmendadas:

A. En la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN):

1. Corregir la redacción sobre los trámites de audiencia (apartado III), ya que están cumplimentados y no “se celebrarán”.
2. Completar la justificación de los principios de proporcionalidad (mencionar que no hay medidas menos restrictivas) y transparencia (referencia al acceso sencillo a la normativa).
3. Aclarar o rectificar la afirmación de que no se crean cargas administrativas, pues presentar un informe médico y solicitar un certificado sí lo son.
4. Incluir en la MAIN una justificación sobre la vigencia temporal (o indefinida) de la norma y sobre el rango normativo elegido.

B. En la Exposición de Motivos (Correcciones textuales):

1. Sustituir "Constitución" por "Constitución Española".
2. Completar la cita de la STC añadiendo el asunto ("Cuestión de inconstitucionalidad 6424-2014").
3. Mejorar la redacción de los párrafos 6º, 8º y 9º (concordancia de verbos, eliminar comas, refundir citas).
4. Incluir una justificación expresa y pormenorizada de la adecuación de la ley a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) en párrafos independientes, evitando una mera declaración retórica.

C. En la Parte Dispositiva y Final (Correcciones de coherencia y forma):

1. Refundir el artículo 1.2 y el artículo 2.2 (ambos repiten que la ley opera solo en el ámbito de la CAM).
2. Reformular el artículo 2.5: Aclarar qué sucede con los beneficios periódicos si no se llega a producir el nacimiento y establecer la obligación de comunicar cambios de circunstancias.
3. Revisar la redacción del artículo 4.2 y 4.3 para garantizar la coherencia sobre el momento exacto (¿el primer día o al final de la semana 12?) en que se produce la asimilación a familia numerosa y eliminar la ambigüedad.
4. Especificar en el artículo 4.3 que el silencio administrativo es “estimatorio”.
5. Revisar la disposición transitoria única: Supeditar su aplicación al “alcance y condiciones” que se regulen en el futuro la hace ineficaz.
6. Correcciones de redacción menores:
 - Unificar el uso de los términos “concebido” y “concebido no nacido”.
 - Añadir la preposición “de” en “fomento de la natalidad” (art. 1.2).
 - Correcciones de puntuación (comas, puntos) en la disposición final primera y segunda.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

En definitiva, el informe concluye señalando la viabilidad del Proyecto de Ley emitiendo un informe favorable aunque condiciona la ulterior tramitación a la subsanación de las deficiencias esenciales (apartado 2) relativas a:

1. La definición clara y no contradictoria del alcance de la ley.
2. La unificación del requisito de las semanas de gestación.
3. La eliminación de la obligación de presentación exclusivamente telemática.
4. La concreción de los informes médicos y la documentación requerida.
5. La clarificación del procedimiento para familias numerosas.
6. La corrección de las habilitaciones reglamentarias.
7. El cumplimiento de los trámites de informe preceptivo (**Consejo de la Infancia y Dirección General de Atención al Ciudadano**).
8. La integridad y suficiencia, completando el expediente administrativo.

Es decir, que una vez atendidos estos puntos esenciales y realizadas las correcciones de mejora técnica señaladas, el texto hubiera estado, y no antes, en condiciones de ser elevado al Consejo de Gobierno y enviado a la Asamblea para su tramitación parlamentaria.

La integridad y suficiencia, del expediente administrativo son requisitos indispensables para garantizar la validez del procedimiento. Esto asegura que el gobierno y, posteriormente, este Parlamento cuenten con todos los informes, pruebas y actuaciones pertinentes **antes de emitir una resolución**, dotando al proceso de total transparencia y seguridad jurídica.

TERCERA.- Con fecha de hoy, tiene entrada en el Registro Parlamentario con número 12652, a las 11:09 horas, escrito remitiendo los informes a los que hacía referencia el Informe de la Abogacía General y que no se acompañaron al admitir a trámite el Proyecto de Ley.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Asamblea de Madrid - Registro General Parlamentario de Entrada 12652. 16/06/2026 11:09	
--	---

 ADMINISTRACIÓN LOCAL
Comunidad de Madrid

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de junio de 2026 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente: **"Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de Ley de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid y se ordena su remisión a la Asamblea de Madrid para su tramitación por el procedimiento de lectura única"**. A tal efecto se remite la siguiente documentación:

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.
- Informe Consejo Superior Gestión Tributaria.
- Informe complementario del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Lo que traslado a V.E. a los efectos parlamentarios procedentes, solicitando su incorporación a los asuntos de inclusión urgente de los que tratará la Mesa de la Asamblea en su próxima reunión.

Madrid, a fecha de firma.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Firmado digitalmente por: ALEJANDRA DOLORES PRIAS LOPEZ - ***5007**
Fecha: 2026.06.16 10:53

Alejandra Frías López

La Mesa, a la vista de este escrito considera que puede que los diputados y los Grupos Parlamentarios quieran presentar nuevas enmiendas y **abre un nuevo plazo de enmienda hasta las 11 horas de mañana, 17 de junio.**

En atención a todo lo expuesto, esta Portavoz entiende que no puede subsanarse el hecho de que del Proyecto de ley no fuera acompañado de un informe preceptivo. Su omisión (obligatorio por ley) **no puede subsanarse convalidándolo posteriormente**. Si se detecta esta carencia durante la tramitación, el procedimiento legislativo **debe paralizarse y retrotraerse** para solicitar, emitir e incorporar formalmente dicho informe.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.asamblea.comunidadmadrid.es/>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944478379542904657142



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Por ello, la Asamblea de Madrid, al detectar la ausencia de los informes preceptivos en esta etapa, debe considerar que el expediente está viciado procediendo a la retroacción de las actuaciones, por incumplimiento del artículo 140 del Reglamento de la Asamblea -falta de los informes preceptivos-, en relación a lo dispuesto en el artículo 170 del mismo cuerpo legal, que aplica a la tramitación de proyectos de ley en lectura única la normativa reguladora del procedimiento legislativo común.

En cualquier caso el gobierno regional, al omitir en un trámite esencial un informe preceptivo, conoce que ha prescindido total y absolutamente del procedimiento, lo que conlleva **la nulidad**. En este ámbito parlamentario la exigencia de acompañar todos los informes garantiza que todos los diputados dispongan de todos los elementos de juicio necesarios para legislar de manera informada.

Más aún si el argumento del *error en el envío* queda completamente **desmontado por el propio expediente administrativo**. al constar en el informe de la Abogacía la **advertencia expresa sobre la falta esos informes preceptivos** que deben ser previos para que puedan influir y enriquecer la norma por lo que se **demuestra jurídicamente que la Administración actuó con pleno conocimiento de la ausencia del trámite, a sabiendas de que estaba incomplete, lo que vulnera el principio de buena fe y el respeto al procedimiento**.

El envío extemporáneo para intentar subsanar un expediente defectuoso no convalida su nulidad y por ello, se reclama a la Mesa de la Asamblea que ejerza su obligación de rechazar la calificación realizada sobre el Proyecto de ley devolviendo inmediatamente su texto al Gobierno para que subsane el expediente desde su origen ya que la nulidad a no se subsana enviándolo más tarde, sino que lo agrava drásticamente al tratarse de un Proyecto de Ley que el Gobierno de la Comunidad de Madrid pretende tramitar de forma exprés por el **procedimiento de lectura única**.

El documento aportado aportado en la ***alegación tercera*** demuestra que la Secretaría General del Consejo de Gobierno ha remitido hoy mismo (16 de junio de 2026) al Registro de la Asamblea los siguientes documentos para el *Proyecto de Ley de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia*:

1. **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.**
2. **Informe del Consejo Superior de Gestión Tributaria.**
3. **Informe complementario del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia.**

La remisión de estos informes en esta fase es jurídicamente indefendible por los siguientes motivos sustanciales:



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

I. El fraude del "Procedimiento de Lectura Única"

La tramitación por lectura única (artículo 167 del Reglamento de la Asamblea de Madrid) está reservada exclusivamente para proyectos de ley cuya naturaleza **sea sencilla o cuya formulación no suscite debate complejo**.

- Al faltar estos tres informes en el expediente original, los grupos parlamentarios no han podido evaluar el impacto real de la norma.
- Introducir los informes mediante una "incorporación de urgencia" para que en el mismo día tenga lugar la reunión de la Mesa de la Asamblea dando un plazo de enmienda de 24 horas **hurta a los diputados el tiempo mínimo exigido por la ley para estudiar los antecedentes** antes de que el texto sea sometido a una votación directa y definitiva en el Pleno, sin fase de ponencia ni de comisión.

II. La gravedad material de los informes omitidos

Los documentos que se habían "olvidado" son de una trascendencia jurídica e institucional absoluta para el fondo de esta ley concreta:

- **Consejo Superior de Gestión Tributaria:** El reconocimiento del concebido a efectos de apoyo familiar implica deducciones y beneficios fiscales. El informe de este órgano es **nuclear y preceptivo** para cuantificar el impacto económico y la legalidad fiscal de la norma. Sin él, el Consejo de Gobierno aprobó la ley "a ciegas" el pasado 3 de junio.
- **Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia:** Al afectar directamente al estatuto jurídico y de protección del menor (o del futuro menor), la normativa sectorial de Madrid obliga a que este órgano consultivo dictamine sobre la adecuación del texto. Al remitirse ahora como un informe "complementario", se constata que no se tuvo en cuenta al redactar el articulado.

III. Inviabilidad de la Subsanción "por Vía de Urgencia"

El escrito firmado por la Secretaria General solicita la *«incorporación a los asuntos de inclusión urgente de los que tratará la Mesa de la Asamblea en su próxima reunión»*. Esta maniobra confirma que el texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de junio de 2026 **estaba incompleto**.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

El Gobierno autonómico no puede modificar unilateralmente el expediente de un Proyecto de Ley ya aprobado e introducido en el circuito parlamentario mandando documentos sueltos a posteriori. Si la Abogacía ya había alertado formalmente de esta falta, enviar los informes bajo cuerda tras el requerimiento parlamentario demuestra que **se ignoró deliberadamente la legalidad del procedimiento de elaboración de normas.**

Por todo lo anterior, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista exige que la Mesa declare la **inadmisibilidad de la subsanación sobrevenida** y devuelva el texto al Consejo de Gobierno para que este vuelva a deliberar e incorporar correctamente los informes antes de su aprobación por el procedimiento de lectura única.